

AUTO No. EPA-AUTO-0181-2024 DE LUNES, 04 DE MARZO DE 2024

“Por el cual se ordena archivar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el Código de Registro EXT-AMC-23-0128813 del 10 de octubre de 2023, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena fue informado por el señor Gonzalo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19.236.969, acerca de que un establecimiento de comercio denominado Locura Marina, ubicado en la Cra. 20 # 24 – 134 del barrio Manga (frente al Carulla de Villa Susana), presuntamente le está generando inconvenientes porque “No posee plan para mitigar el ruido de consolas y extractores de aire de Acuerdo a los niveles no permite descansar ni dormir porque están sobrepasando más de 120 decibeles”.

Que por Auto No. EPA-AUTO-1872-2023 de octubre 18 de 2023 se ordenó iniciar indagación preliminar por los hechos expuestos en la queja. Que si bien es cierto, inicialmente se consideró que podía tratarse de un asunto relacionado con los controles en materia de ruido de competencia de las autoridades ambientales, luego se pudo revisar que se trata de una problemática asociada con la presunta afectación a la tranquilidad que corresponde atender a los Inspectores de Policía, conforme con el literal b) del artículo 33 y en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que prevén lo siguiente:

“Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) b. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas (...).”

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...).”

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación” (resalto fuera de texto).

Que teniendo en cuenta los hechos previamente expuestos y, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada con Auto No. EPA-AUTO-1872-2023 de octubre 18 de 2023 y se remitirá la queja a la autoridad policiva competente.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada con Auto No. EPA-AUTO-1872-2023 de octubre 18 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente el presente acto administrativo al señor Gonzalo Rodríguez, en su calidad de interesado en el presente asunto, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la queja radicada bajo el Código de Registro EXT-AMC-23-0128813 del 10 de octubre de 2023 a la Inspección de Policía Centro 1B.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA